**EFICACIA DEL PROCESO DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO EN CIUDAD DEL ESTE, DURANTE EL AÑO 2022**

Alexis Fernández

Gustavo Cardozo

**Tutora:** Mg. Carolina Cardozo

**Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención del título de Abogados.**

**Ciudad del Este - Paraguay**

**2022**

# 

# CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abogada Carolina Cardozo, con documento de identidad N° 2.371.631, tutora del trabajo de Investigación titulado “Eficacia del Proceso del incumplimiento del deber legal alimentario en Ciudad del Este durante el año 2022”, elaborado por el alumno Alexis Fernández con C.I N° 6.522.208 y Gustavo Cardozo con C.I N° 3.394.237, para obtener el título de Abogados, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evolución y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En Ciudad del Este, a los 01 día del mes de noviembre del 2022

………………………………

# 

# Dedicatoria

Primeramente, al todo poderoso Sr. Dios, el que nos ha dado fortaleza y voluntad para continuar y terminar la carrera tan anhelada.

A nuestros Padres, porque nos han brindado su apoyo incondicional y por compartir con nosotros buenos y malos momentos.

A los maestros, por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestra carrera universitaria y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.

Y a los amigos, que, gracias al apoyo y motivación hicieron de esta experiencia una de las más peculiares.

Los Autores.

# Agradecimiento

A Dios, por habernos dado salud por sobre todas las cosas para lograr nuestros objetivos, además de su infinito amor.

A nuestros Padres, por su apoyo incondicional en todo momento, por sus consejos, sus valores, su motivación constante y sobre todo por el amor que siempre nos brindaron, que nos ha permitido ser una persona de bien.

A nuestra tutora, Abogada Carolina Cardozo, por tan buena labor desarrollada, por la sabiduría transmitida en la realización de este trabajo, por enseñarnos los valores profesionales, éticos y humanos necesarios para triunfar en el campo profesional.

A nuestra casa de estudio, la Universidad Tecnológica Intercontinental. Por darnos la oportunidad de ser profesionales calificado para servir con honestidad y calidad a la sociedad.

Los Autores.

**i**

**Tabla de contenido**

[CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR II](#_Toc118239027)

[Dedicatoria III](#_Toc118239028)

[Agradecimiento IV](#_Toc118239029)

[RESUMEN 2](#_Toc118239030)

[INTRODUCCIÓN 3](#_Toc118239031)

[Pregunta General. 3](#_Toc118239032)

[Objetivo General 4](#_Toc118239033)

[Objetivos específicos 4](#_Toc118239034)

[Justificación 4](#_Toc118239035)

[MARCO TEORICO 6](#_Toc118239036)

[Antecedentes de la investigación 6](#_Toc118239037)

[PRINCIPIOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES 8](#_Toc118239038)

[ASISTENCIA DE ALIMENTOS A NIÑOS Y ADOLESCENTES 12](#_Toc118239039)

[Procedimiento para fijar la asistencia alimenticia. 14](#_Toc118239040)

[CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE LOS DEUDORES DE ASISTENCIA ALIMENTICIA 20](#_Toc118239041)

[Condición Socioeconómica. Definición. 20](#_Toc118239042)

[Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) 21](#_Toc118239043)

[INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO 23](#_Toc118239044)

[¿El Incumplimiento del Deber alimentario es un delito de acción o de omisión? 23](#_Toc118239045)

[Proceso en el Derecho Penal. Definición. 25](#_Toc118239046)

[Denuncia Concepto. 25](#_Toc118239047)

[Indagatoria Concepto. 26](#_Toc118239048)

[Imputación Concepto. 27](#_Toc118239049)

[Audiencia a ser Oído. 29](#_Toc118239050)

[Medidas cautelares 30](#_Toc118239051)

[Clases de medidas cautelares 30](#_Toc118239052)

[Plazo de investigación 32](#_Toc118239053)

[PAGO DE LO ADEUDADO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCION DE MEDIDAS 33](#_Toc118239054)

[Pago. Definición. 33](#_Toc118239055)

[Acusación. 34](#_Toc118239056)

[Contenido d](#_Toc118239057)

[el Acta de Acusación. 34](#_Toc118239057)

[Salida Procesal 35](#_Toc118239058)|

[Juicio oral 37](#_Toc118239059)

[Aspectos legales 38](#_Toc118239060)

[Marco Metodológico 42](#_Toc118239061)

[Enfoque de Investigación 42](#_Toc118239062)

[Diseño de Investigación 42](#_Toc118239063)

[Nivel de Investigación 43](#_Toc118239064)

[Área de estudio 43](#_Toc118239065)

[Delimitación de la investigación 43](#_Toc118239066)

[Población 44](#_Toc118239067)

[Técnicas e instrumentos de recolección de datos 44](#_Toc118239068)

[Procedimiento de recolección de datos 45](#_Toc118239069)

[Tratamiento de los datos 45](#_Toc118239070)

[Aspectos éticos 45](#_Toc118239071)

[Marco Analítico 46](#_Toc118239072)

[Conclusión. 51](#_Toc118239073)

[Bibliografía 52](#_Toc118239074)

[Webgrafía 54](#_Toc118239075)

**Eficacia del proceso del incumplimiento del deber legal alimentario**

Alexis Fernández

Gustavo Cardozo.

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede CDE

[alexisolmedo734@gtmail.com](mailto:alexisolmedo734@gtmail.com)

# RESUMEN

Este trabajo analiza la “Eficacia del proceso del Incumplimiento del deber legal alimentario en Ciudad del Este durante el año 2022”. Se consideró importante realizar esta investigación teniendo en cuenta que se trata sobre el derecho del de niños de percibir alimentos que comprende el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, transporte y otros que requiera el titular del derecho para su normal desarrollo como ser humano y se encuentra establecido en la Constitución Nacional de la Republica. Los resultados más importantes fueron: Las características socioeconómicas de los deudores de la asistencia alimenticia es un problema que existe en todos los estratos sociales, pero principalmente en la clase baja. Así también se constató que el Juzgado no exige el cumplimiento de la obligación en el momento de otorgar medidas alternativas a la prisión. En cuanto a las salidas procesales más frecuentes es la Suspensión Condicional del Proceso y muy pocas veces se eleva a juicio oral y público.

**Palabras claves**: Eficacia – Proceso – Incumplimiento

# INTRODUCCIÓN

Esta investigación parte de la problematización del incumplimiento del deber legal alimentario y su impacto en niños/as y adolescentes e indaga sobre las distintas perspectivas legislativas tendientes a generar soluciones que desde un estado de derecho se deben instaurar para proteger los derechos de los niños/as y adolescentes como base fundamental del cuidado.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por nuestra sola condición de personas, tenemos el derecho a una vida digna y rodeada de los elementos necesarios para nuestro desarrollo. Esta prerrogativa deber ser garantizado por el Estado, sin embargo, la obligación de proporcionar dichos elementos también corresponde a aquellas personas entre las cuales existen vínculos de parentesco. Asimismo, los alimentos están íntimamente ligados al derecho a la vida y su naturaleza asistencial los convierte en derecho función y deber.

Es así que el derecho a recibir alimentos se encuentra legalmente establecido en la Constitución Nacional de la República (1992), en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N. º 1680/01) y en el Código Civil (Ley N. º 1183/85). Comprende lo que es sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación, transporte y otros que requiera el titular del derecho para su normal desarrollo como ser humano.

En este sentido se ha planteado las siguientes interrogantes de la investigación:

## Pregunta General.

¿Es eficaz el proceso del incumplimiento del deber legal alimentario desde la perspectiva de los que exigen su cumplimiento?

De esto se desprende las siguientes:

**Preguntas específicas:**

¿Cuáles son las características socioeconómicas de los deudores de asistencia alimenticia?; ¿Exige el Juzgado como requisito el depósito del monto adeudado para otorgar medidas a los imputados por incumplimiento del deber alimentario?; ¿Reciben condena los que incumplen el deber legal alimentario?

## Objetivo General

Analizar la eficacia del proceso del deber legal alimentario desde la perspectiva de los que exigen su cumplimiento.

## Objetivos específicos

* Determinar las características socioeconómicas de los deudores de asistencia alimentaria.
* Identificar si el juzgado exige el depósito adeudado para otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva.
* Conocer si reciben condena los que incumplen el deber legal alimentario

## Justificación

El incumplimiento del deber legal alimentario es un flagelo que afecta a casi toda América latina y Paraguay no es la excepción, pues frecuentemente se observa más personas aprehendidas en las vías públicas, especialmente varones, por tener orden de captura por este delito.

Se considera importante realizar esta investigación, a fin de poder conocer la efectiva aplicación de la sanción por los órganos jurisdiccionales encargados de aplicarlas a aquellos que la trasgreden.

El delito de inasistencia alimentaria es una conducta que además de reiterada y tener un alto índice de denuncias en las instancias judiciales, afecta notoriamente la estabilidad familiar y particularmente a los menores como sujeto prevalente de derecho.

Esta investigación se lleva a cabo en Ciudad del Este, específicamente el Juzgado Penal de Garantía y el Ministerio Publico durante el periodo del mes de mayo al mes de agosto del 2022.

También la investigación tendrá una utilidad metodológica, pues sentará esquema que será aplicable a otros estudios, con unidades de análisis diferentes pero semejantes a la temática.

En relación a la viabilidad de la investigación, se la consideró posible, teniendo en cuenta que existe investigaciones anteriores sobre este tema, que dará sustento teórico al trabajo, además se cuenta con los recursos económicos y humanos para su elaboración y conclusión.

Este trabajo beneficiará tanto a los usuarios de justicia: Abogados y estudiantes de derechos, así como también a todas aquellas personas que clamen justicia a favor de los niños y adolescentes.

Así también, contribuirá con los autores, a afianzar los conocimientos y prácticas adquiridas.

# MARCO TEORICO

## Antecedentes de la investigación

Chávez (2017), en la Universidad Ricardo Palma del Perú realizó el trabajo de investigación “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” que menciona el derecho de alimentos, es considerado un derecho inherente a cada persona, por dicha razón es que se encuentra contemplado en todas las legislaciones del mundo y la nuestra no es una excepción.

En ese sentido tememos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, los cuales se encargan de regular el tema de los alimentos, por ejemplo, la constitución en su artículo 6 nos señala que:

El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Cubillo, 2017 en la Universidad de Costa Rica; presenta “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”, mencionando lo siguiente La discusión alrededor de los mecanismos compulsivos para el pago de la deuda alimentaria es un tema vigente en la Agenda Nacional, reflejado en la creciente incomodidad de distintos sectores de la sociedad, desde los expertos, hasta la opinión pública, pasando por asociaciones que se dedican a presionar al respecto, e incluso discutiéndose en la academia.

Esta preocupación ha resonado en la Asamblea Legislativa, traduciéndose en dieciséis Proyectos de Ley, que buscan gestionar un cambio en razón de los métodos resaltados anteriormente. (Hernández, 2017)

Por otra parte, las cifras duras, que arrojan las estadísticas, es una luz de la importancia de la temática de esta investigación. Solo para citar algunas:

1) Entre 2009 y 2015, la cifra por año, de casos nuevos de pensiones alimentarias osciló entre los 24,996 y los 41,038;

2) El número de divorcios del 2010 al 2016, anduvo entre los 10,864 y los 13,349;

3) La tasa de desempleo, para el primer trimestre de 2017, fue de 9,1%. <https://iij.ucr.ac.cr/wp-> Recuperado en fecha: 12 de agosto del 2022.

El Centro de Estudios Ambientales y Sociales (CEANSO), realizó una investigación sobre la asistencia alimentaria y su vinculación con el derecho a la protección de niñas/niños o adolescentes en Paraguay, realizado en febrero del año 2.018, concluyó que la cantidad de madres que promueven el juicio de asistencia alimenticia en relación a los padres es muy significativa, dando la pauta que son las mujeres que asumen solas la responsabilidad de cuidar a sus hijos.

Se ha encontrado además que las demandas promovidas por los padres, no convivientes, son los de ofrecimiento y/o disminución de asistencia alimenticia.

En esta investigación, sumado a lo mencionado precedentemente, pudieron evidenciar que el factor económico influye en la celeridad del proceso, teniendo en cuenta que los costos de las notificaciones lo cargan la parte demandante que muchas veces por no tener recursos económicos paralizan el proceso.

La CEANSO (Centro de Estudios Ambientales y Sociales) sugirió en dicha oportunidad que se deben fortalecer los servicios de Mediación y realizar un control periódico de las estadísticas acerca de la utilización del servicio rápido y gratuito.

http://www.ceamso.org.py/upload/publicaciones/1529414129.pdf. Recuperado en fecha 12 de agosto del 2022.

# PRINCIPIOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

La Convención Internacional de los derechos del niño, después de diez años de arduo trabajo de muchas organizaciones, fue aprobada por unanimidad de la Asamblea General de las Naciones Unida en fecha 20 de noviembre del año 1989.

Es un tratado de Derechos Humanos más ratificados por los países y solamente E.E.U.U. no lo ratificó. Así nació un nuevo paradigma en el sector de la Niñez y la Adolescencia.

En este Tratado Internacional, en cual se aprueba la Convención sobre derechos de niños y niñas, versa los siguientes principios: “El interés superior del niño, este principio se encuentra en el Art. 3° de la Convención de la Naciones Unidas que establece: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial lo que se atenderá como el interés superior del niño” (López Cabral, 2018 p 15).

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Además, se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

https://www.pj.gov.py/ebook/libros\_files/Interes\_Superior\_del\_Ni%C3%B1o\_Tomo\_I.pdf Recuperado en fecha 22 de julio del 2022

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 54 de la Constitución Nacional, mediante la cual establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral.

De lo manifestado precedentemente se concluye que es una garantía de que los niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto a ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. De esta manera se tratan de superar dos posiciones extremas: Por un lado, el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a niños o adolescentes, por un lado y el paternalismo de las autoridades por otro. (Rufenilli, 2006)

Además, podemos agregarle algo más: Que el interés superior del niño o adolescente es un concepto triple: Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

* Se trata del derecho del niño o adolescente a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
* Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.
* Es una norma de procedimiento teniendo en cuenta que siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niños y adolescentes, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en los niños o adolescentes interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales (García Alonso, 2012)

Es importante mencionar que en el artículo 3° de la Ley 1680/01, establece sobre el principio del interés superior del niño o adolescente lo siguiente: Que todas las medidas que se adopten respecto al niño o adolescente, deben estar fundada en su interés superior, lo cual indica que se debe velar por el desarrollo integral del niño o adolescente (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

Para concluir sobre este punto podemos señalar que el interés superior del niño, es el principio rector de la jurisdicción, es aquel acto que se adecua lo más cercanamente posible a lo mejor para el niño.

El derecho a la vida: Es un derecho inherente de la persona. Esto significa que el derecho a la vida está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas. El derecho del niño a la vida implica también el hecho de asegurarles la posibilidad de crecer y desarrollarse en un ambiente favorable. (Gagliardone Rivarola y Riera, 2013)

Para ello es importante, por no decir indispensable que los niños y adolescentes puedan beneficiarse de servicios médicos adecuados, de una alimentación equilibrada, de una educación de buena calidad, así como de un ambiente saludable.

Asegurar que los mismos tengan la posibilidad de desarrollarse de una forma sana y natural en cualquier tipo de situación (paz, guerra, catástrofe natural, etc.) constituye no solo una obligación de los Estados sino también una responsabilidad de los padres.

En la Constitución Nacional del Paraguay, reconoce este derecho en el artículo 4, en la cual establece que es un derecho inherente de la persona humana y garantiza su protección desde la concepción, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1680/01 de la Niñez y la Adolescencia (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018).

La supervivencia y el desarrollo: La supervivencia y el desarrollo están íntimamente ligados al derecho a la vida, estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones que son consideradas necesarias para la supervivencia y desarrollo del niño y adolescente.

Además, incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada acorde a su edad y desarrollo, vivienda, agua potable, educación gratuita, atención primaria de la salud, recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos.

Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas. <https://www.oas.org/dil/esp>. Recuperado en fecha 22 de julio del 2022

# ASISTENCIA DE ALIMENTOS A NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, para exigir de otra, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

“La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan” (COLECCIÓN PEQUEÑO FORO, 1992 p. 24).

La obligación alimentaria implica proveer a las menores demandantes de lo necesario a la cobertura de todos aquellos rubros tradicionales y que hacen a una subsistencia en condiciones de decoro adecuadas a las circunstancias personales relevantes de las partes en litigio.

La pensión alimenticia o pensión de alimentos es la contribución económica que deben pagar ciertos familiares en favor de sus parientes en estado de necesidad. Generalmente se utiliza el término para referirse a la pensión que deben recibir los hijos de padres divorciados o separados.

El progenitor tiene la obligación de contribuir económicamente en la crianza del niño o adolescente; si no se debe buscar los medios y recursos para que lo cumpla.

(Cabral, 2018)**,** señala que la asistencia alimenticia, no solamente incluye alimentos propiamente dicho, sino además comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habilitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad.

El Código Civil de España menciona que es todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo.

El Código Civil Uruguayo, al respecto dice todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo.

<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Roberto-Moreno-El-derecho-comparado.pdf> recuperado en fecha 20 de agosto del 2022.

El pago de alimentos, es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano); dicho trámite se realiza por medio de un juicio, el cual es establecido luego de un análisis de la situación económica y laboral del denunciado. También puede solicitarse el aumento, reducción, de la pensión alimenticia.

De lo transcripto precedentemente se concluye que la asistencia alimenticia es un deber principalmente de los padres, es decir, de los progenitores en primer lugar y en lugar de estos la sociedad, seguidamente el estado.

Además, la asistencia incluye no solamente comida sino además todo lo indispensable que garantice el bienestar del niño o adolescente, en otras palabras, su protección integral.

Los niños son el futuro de la sociedad, la parte más vulnerable que debe ser protegido, sobre esto también versa lo que se conoce como principio del interés superior del niño.

## Procedimiento para fijar la asistencia alimenticia.

Para poder fijar un monto mensual en concepto de alimentos para un niño o niña es necesario recurrir a la instancia judicial, por intermedio de un abogado quien se encarga de presentar el juicio, este procedimiento puede realizarse de mutuo acuerdo por los padres del niño o bien, si no se encuentran de acuerdo con el monto puede iniciar cualquiera de los progenitores.

La ley 1680/01, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 189 establece que para la cantidad fijada en concepto de pensión alimentaria será abonado por mes adelantado desde la iniciación de la demanda. (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018).

Este juicio es breve, sumario y gratuito; lo que significa que, a diferencia de los otros tipos de demandas judiciales, los juicios concernientes a menores de edad no abonan las tasas judiciales, no abonan las notificaciones, diligencias y los plazos tanto de contestación de la demanda como periodo de pruebas son más cortos que los plazos establecidos para los demás tipos de demandas.

Es importante mencionar, que, en la realidad, la gratuidad no se cumple a cabalidad, porque las notificaciones se pagan y el peregrinar por el juzgado esperando una sentencia, generalmente produce más gastos que lo esperado,

El pedido de Asistencia Alimenticia se inicia en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, dicho proceso se lleva a cabo en el lugar donde reside el niño, si el menor reside en la ciudad de Hernandarias con la madre y el padre reside en Ciudad del Este el Juzgado competente es el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Hernandarias,

Una vez iniciada la demanda se señalará una audiencia en la cual se citará a ambos padres, quienes podrán en ese momento llegar a un acuerdo con relación al monto mensual o si este acuerdo no se lograse, se proseguirá con el juicio de forma normal y será el Juez quien fijará el monto.

La sentencia en materia de menores es definitiva, lo que si no se establece un monto fijo mensual en guaraníes y sino de acuerdo al Jornal mínimo vigente; este monto va variando con los años con cada modificación por ley del jornal y/o a pedido de una de las partes en el caso de que las necesidades y gastos del niño hayan variado (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018).

**¿Quiénes pueden solicitar alimentos?**

El artículo 185 del Código de la Niñez y Adolescencia (C.N.A), menciona que es derecho del niño y adolescente reclamar la prestación alimentaria a aquellos que están obligados a prestarla, correspondiendo igual derecho a la mujer cuando estuviera en necesidad de protección económica para sí y para el hijo en gestación.

Asimismo, puede solicitar alimento el progenitor que posea el régimen de convivencia del menor, es decir, la persona con quien reside el niño o niña; esta situación se tiene que dar en vista a que es irrebatible analizar que la persona con quien reside ya cubre los gastos diarios del menor y es obligación del otro progenitor, con quien no reside, proporcionar asistencia alimenticia al niño o adolescente.

No es solo la madre la que puede solicitar al padre el pago mensual de los gastos del hijo. Si el padre es quien tiene bajo su cuidado al hijo también puede solicitarlo ante el Juzgado. La responsabilidad del crecimiento y desarrollo del niño o adolescente es compartida, corresponde en igual proporción para ambos padres, por lo que el derecho a solicitar asistencia alimenticia ante el Juzgado lo tienen ambos.

De igual forma, si el niño o adolescente no vive con alguno de sus progenitores puede solicitar también la asistencia la persona que se encuentra a cargo del niño, ya sea la abuela, la tía, el hermano o la hermana. Pero para que esta persona, que tiene a su cargo al niño o adolescente se encuentre acreditada para solicitar, debe poseer la tutela o cuanto menos la guarda del niño o adolescente.

**¿Quiénes están obligados a prestar alimentos?**

Centurión Ortiz (2018), menciona que una de las obligaciones inherentes del parentesco es la obligación de prestar alimentos, tal obligación constituye un deber derivado del ordenamiento jurídico, se sustenta en la Constitución Nacional, responsabiliza a una persona a garantizar la subsistencia de otra para lo cual su consecuencia no se traduce solamente en una sanción moral derivada de la convivencia social, como lo sería la crítica del entorno, el reproche social, sino también consecuencias jurídicas.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 97, menciona que corresponde al padre y la madre del niño o adolescente, quienes están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

Asimismo, el artículo 258 del C.C., establece un orden taxativo que debe ser cumplido, determina quienes están obligados a cumplir con la prestación de alimentos, en los siguientes términos:

* Los cónyuges;
* Los padres y los hijos;
* Los hermanos;
* Los abuelos, y en su defecto, los ascendientes más próximos;
* Los suegros, el yerno y la nuera.

Refiere, además, que los descendientes la deberán antes que los ascendientes. La obligación se establecerá según el orden de las sucesiones, proporcionalmente a las cuotas hereditarias. Entre ascendientes, los más próximos están obligados antes que los más lejanos, y los del mismo grado, por partes iguales. (REPERTORIO EL FORO LEGISLATIVO, 2020)

Si el pariente del grado más próximo no tuviere capacidad de prestar alimentos, la obligación se transferirá en parte a los de grado que le sigue en orden (Pangrazio, 2010).

**¿En caso de no poseer capacidad económica para demandar?**

El Ministerio de la Defensa Pública cuenta con profesionales abogados, pagados por el Estado que desempeñan la labor de asistir jurídicamente a las personas de forma gratuita. Es una institución judicial constituida para la defensa de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces, niños y adolescentes infractores en todo lo concerniente a temas judiciales. Todos los ciudadanos pueden apersonarse a sus oficinas y solicitar la designación de un Defensor Público, quien se convertirá desde ese momento en su abogado y en el profesional que llevará adelante el Juicio.

Igualmente, para orientación se puede recurrir a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) y que es la oficina encargada de otorgar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente. Esta oficina no tiene intervención jurisdiccional, esto quiere decir que solo puede brindar alternativas de resolución de conflictos. La vía judicial solo es competente el Ministerio de la Defensa Publica a través de un Defensor. [https://www.bacn.gov.py](https://www.bacn.gov.py/), Recuperado en fecha 24 de junio de 2022

**Pruebas de relevancia para establecer la asistencia alimenticia del niño.**

El derecho que sustenta el pedido de prestación alimentaria únicamente se podrá justificar o, mejor, probar solamente mediante instrumento público o por absolución de posición del demandado. Articulo 187 C.N.A

Se tiene en cuenta al momento de fijar la asistencia alimenticia primeramente las necesidades del niño; es decir, gastos concernientes a vestimenta, habitación, salud, educación y recreación del mismo; todas estas se presumen como necesidades a ser cubiertas e incluidas en el monto mensual a establecerse.

En el caso que estos gastos sean elevados deben hallarse probadas con documento, ya sea facturas, recibos, entre otros. Así también se tiene en cuenta el ingreso y la capacidad económica del demandado, a este efecto se solicita informe de sueldo a su lugar de trabajo quien debe informar a la brevedad el ingreso en concepto de salario y cualquier otro tipo de emolumento que percibe el demandado o en el caso de trabajar de forma independiente se podrá solicitar a la Subsecretaria de Estado de Tributación.

Si el demandado no se encuentra inscripto en la Sub secretaria de Estado de Tributación como contribuyente y no posee salario fijo, no significa que este halle desobligado o que pueda declararse insolvente.

Se puede presentar innumerables pruebas que servirán al Juez para establecer el monto, ya sea testimonios de personas que lo conozcan y tengan conocimientos del nivel de vida que lleva el demandado, fotografías, informes varios de estados de cuentas, cooperativas, Registros Públicos, Registro Automotor y/o algún medio de prueba que ayude a determinar los ingresos del demandado. Por medio de un análisis global de las pruebas presentadas y atendiendo por sobre todo los gastos que tiene el niño se establece el monto mensual.

Es importante mencionar que independientemente que el padre o la madre conviva o no con el niño o adolescente, tiene la patria potestad sobre ellos, es decir, tienen derechos y obligaciones sobre los hijos

A continuación, pasamos a definir lo que es la patria potestad para su mejor comprensión.

**Patria potestad**

La patria potestad es el conjunto de derechos que la Ley concede a los padres sobre las personas y bienes de los descendientes. Mientras los hijos son menores de edad los padres tienen una serie de deberes hacia ellos, para su protección y formación, y para cumplirlos y decidir según la conveniencia de cada momento, necesitan amplias facultades sobre la persona y bienes de sus hijos, llamándose patria potestad al conjunto de éstas, o poder global que la ley otorga a los padres sobre los hijos.

La patria potestad termina cuando el hijo alcanza la mayoría de edad. Pero puede acabar antes si se procede a la emancipación por el menor. La patria potestad confiere a los padres la representación legal del hijo y encierra un doble contenido: personal y patrimonial.

Cuando hablamos de patria potestad, el mismo está determinado por la filiación del hijo, lo que se expone seguidamente. [https://www.mundojuridico.info.](https://www.mundojuridico.info./) Recuperado en fecha 12 de agosto del 2022.

# CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE LOS DEUDORES DE ASISTENCIA ALIMENTICIA

## Condición Socioeconómica. Definición.

La condición Socioeconómica es una medida de situación social que incluye típicamente ingresos, educación, alimentación, vivienda y ocupación, está ligada a una amplia gama de repercusiones de la vida, que abarcan desde capacidad cognitiva y logros. Es decir, la condición hace parte de la calidad de vida del ser humano porque son fundamentales en el desarrollo y en la satisfacción de necesidades (Hernández, 2017).

En resumen, los padres con un escaso nivel educativo y en ocupaciones no calificadas pueden llegar a tener dificultades en el pago de la pensión alimentaria.

Por lo tanto, el objeto de estudio socioeconómico es corroborar la forma de vida, escolaridad, situación económica del entorno familiar y personal.

Los niveles se clasifican por lo general en tres categorías: alto, medio y bajo, en las cuales una familia puede ser ubicada.

* **Clase alta:** El perfil del jefe de familia de estos hogares está formado por individuos con un nivel educativo de Licenciatura o mayor. Viven en casas o departamentos de lujo con todos los servicios y comodidades.
* **Clase Media**: El perfil del jefe de familia de estos hogares es de individuos con un nivel educativo de preparatoria principalmente. Los hogares pertenecientes a este segmento son casas o departamentos propios o rentados con algunas comodidades.
* **Clase Baja**: El perfil del jefe de familia es de individuos con nivel educativo de primaria en promedio (completo en la mayoría de los casos). Los hogares pertenecientes a este segmento son propios o rentados, como vecindades y unidades interés social o de rentas congeladas.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Nivel\_socioecon%C3%B3mico](https://es.wikipedia.org/wiki/Nivel_socioeconómico) Recuperado en fecha: recuperado en fecha 25 de julio del 2022

**¿Quiénes son considerados deudores?**

Para comprender mejor el vocabulario deudor, es importante conocer la definición de deuda y es como sigue:

**Deuda. Definición.**

La deuda es un compromiso de pago existente entre una parte denominada acreedor y la otra parte denominada deudor (OSSORIO, 2018).

Al respecto sostiene Arguello Ortiz (2018), que la obligación consiste en el vínculo jurídico existente entre un acreedor y deudor, en la cual, éste último le debe una suma cierta de dinero.

Se concluye que el deudor recae sobre la persona que tiene el compromiso de pagar o cumplir con la obligación. Es este caso, el tema que trata la presente investigación, el deudor, es el obligado a depositar una suma de dinero a favor del niño o adolescente. (Hernández, 2017)

Es importante señalar que independientemente de la condición socioeconómica que tenga el obligado a dar dinero en concepto de alimentos a favor del niño o adolescente, la ley presume que gana salario mínimo y por lo tanto no puede ser por debajo de lo establecido en dicha normativa, siempre y cuando los padres no hayan llegado a un acuerdo, conforme se puede constatar en el artículo 189 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

## Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

El registro de deudores alimentarios morosos es un mecanismo administrativo que tiene por objeto lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas por un proceso judicial o por un acuerdo conciliatorio.

Fue creado con la Ley Nº 5415/15 (REDAM) que depende del Poder Judicial, en el cual se pueden inscribir a los deudores que adeudan tres mensualidades consecutivas o no. Esta norma dispone además que el deudor se inscriba en la central de riesgos INFORMCONF, pero el balance del efecto de la norma ha sido que esta inscripción no ha disuadido lo suficiente a los deudores debido a que estos obligados no tendrían interés de participar en el sector financiero o no tendrían un empleo formal (no están en planillas).

<https://www.pj.gov.py/> Recuperado en fecha 14 de agosto del 2022

# INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO

El incumplimiento del deber alimentario es un delito que se encuentra tipificado en la legislación penal paraguaya, mediante la cual se castiga a aquellas personas que tienen la obligación de pasar alimentos a los niños y adolescentes y no las cumplen.

Esta problemática, penosamente se ha perpetuado en el tiempo, atravesando diferentes estratos económicos.

En la actualidad la demanda por incumplimiento del deber alimentario ha ido en aumento. El sistema judicial ofrece herramientas para exigir que los derechos del niño y adolescente sean cumplidos, aunque este tipo de demandas parezca angustiante, vale la pena luchar por los derechos de los hijos.

¿El Incumplimiento del Deber alimentario es un delito de acción o de omisión?

El Derecho Penal Paraguayo, es un derecho penal de acto, es decir de conducta humana. A continuación, se realizará un análisis exhaustivo del artículo 225 del CP, transcripto más arriba y como es como sigue:

* **Modelo de conducta**: Hechos punibles contra la convivencia de las personas
* **Verbo rector**: El que incumpliera
* **Sujeto activo**: El padre, la madre u otro obligado a prestar alimentos al niño o adolescente y no lo cumple
* **Sujeto pasivo**: Niño o adolescente, son titulares del derecho de recibir alimentos de los obligados a hacerlo.
* **Clase de Hecho punible**: Delito, porque la expectativa de pena no supera los 5 años requeridos por la ley.
* **Responsabilidad requerida**: Es Dolo, es decir, es la acción del autor que incumple con su deber de prestar alimentos, en otras palabras, el autor tiene el deseo y la voluntad del incumplimiento de su deber.
* **Se castiga la culpa**: No, porque para que sea castigada la culpa, debe estar expreso en la norma.
* **Tipo de norma**: Es imperativa.
* **Atenuantes**: Si no existe una sentencia que determine el monto a favor del niño o adolescente, la pena es de hasta dos años o multa.
* **Agravantes**: Si existe una Sentencia Definitiva del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, en la cual se determine el monto a favor del niño o adolescente será aumentada hasta cinco años.
* **Bien jurídico protegido**: El derecho que tiene el titular de que se le preste el deber alimentario y las condiciones básicas de vida.

Conforme al análisis precedentemente realizado, se puede concluir que en efecto el hecho punible del deber legal alimentario es de omisión.

(González Machi, 2003), sostiene que la comisión por omisión es una figura penal que permite imputar responsabilidad penal a la persona que, teniendo una posición de garante, realiza un comportamiento que implica la ausencia de una intervención de salvaguarda de bienes jurídicos y produce su lesión.

Se extrae dos características de la presente definición:

1. Omisión y resultado en los hechos de comisión por omisión
2. El deber de evitar el resultado (posición de garante)

Para concluir, el incumplimiento es un hecho punible considerado delito, que a nuestra consideración debería ser considerado crimen, porque atenta contra el bienestar de un niño, que desde todo punto de vista es aborrecible.

La LEX POETELIA PAPIRIA, en el derecho romano abolió la prisión por deuda, es decir, se prohibió que las obligaciones recaigan sobre la persona misma, es decir, no se le puede privar de la libertad a quien incumple con su obligación, pero como toda regla tiene su excepción, la Constitución Nacional prevé dos únicos casos de prisión por deuda que son: La fianza y el incumplimiento del deber legal alimentario. (Baran, 2012)

Al respecto es importante mencionar que el IUS PUNIENDI la ejerce el estado a través del Código Penal y a continuación se hablará sobre el proceso penal y las medidas otorgadas a quienes violan este precepto normativo.

## Proceso en el Derecho Penal. Definición.

El proceso penal se inicia con la denuncia presentada ante el Ministerio Público, el cual es el órgano encargado de investigar.

## Denuncia Concepto.

La denuncia es una declaración formal acerca de la comisión de una conducta contraria a derecho, es decir, es la comunicación, ya sea oral o por escrito, de un suceso acontecido que se considera una infracción.

Lamas (2018), menciona que la denuncia es la comunicación sobre el conocimiento acerca de la comisión de un hecho punible al Ministerio Público o la Policía.

Asimismo, Pérez (2020), establece que la denuncia es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal.

**¿Cómo se formula la denuncia?**

La denuncia se formula ante el Ministerio público, para que tome conocimiento de la omisión del hecho que la ley señala como delito.

Las formas en la que pueden presentarse la denuncia son: Oral, es decir, personalmente la representante, que generalmente es la madre, porque, mayormente son ellas quienes quedan a cargo de los hijos y también puede presentarse en forma escrita, pero con el patrocinio de un Abogado.

**¿Qué es lo primero que hace el Ministerio Público?**

Conforme a la denuncia que se presenta la primera diligencia del Ministerio Publico con la finalidad de saber si realmente la persona está incumpliendo, organiza la investigación conforme a las reglas del código procesal penal, posteriormente, llama al denunciado para una audiencia indagatoria conforme lo establece el artículo 84 del Código Procesal Penal.

## Indagatoria Concepto.

La declaración indagatoria consiste en el acto por el cual el imputado voluntariamente depone sobre las circunstancias que lo favorecen, niega la pretensión represiva hecha valer contra él, o reconoce una de menor entidad o, bringa la información que estima conveniente. <https://www.pj.gov.py/notas /11816-jurisprudencia-destacada>. Recuperado en fecha 28 de agosto del 2022

Se trata de un acto esencial y voluntario, como también resulta voluntaria su abstención, constituye un acto de defensa material, no de investigación y por ello, el incoado debe tener la más amplia libertad de manifestar cuanto estime conveniente a sus derechos.

El artículo 18 de la Constitución Nacional menciona que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrito de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. (Corte Suprema de Justicia, 2007)

Chávez (2018), la indagatoria es un acto de investigación que tiende a esclarecer un hecho, es decir, es un derecho de defensa del imputado, quien tiene la facultad de dar versión de los hechos para revertir la imputación.

Asimismo, López (2014) menciona que la indagatoria es el acto que se realiza ante un juez competente, en el cual se le comunica al imputado las razones por las cuales ha sido citado a declarar personalmente, para que este, en forma libre y voluntaria, rinda las declaraciones relativas a su defensa, suministrando informaciones respecto de los hechos.

**La indagatoria. Realización**

La indagatoria se realiza en presencia de un abogado defensor y, siendo así, la comunicación al imputado del o los hechos que se le atribuyen, de los elementos de juicio o de prueba que sustentan la imputación, la información de que los mismos se hallan a su disposición y finalmente su derecho a prestar o no declaración indagatoria, no puede considerarse cumplida, menos aun cuando contra quienes se dirige la persecución penal, no son abogados.

Chávez (2018), menciona que la indagatoria que realiza el imputado debe versar sobre hechos que le imputan y las pruebas que existen en su contra. Asimismo, el imputado debe designar un abogado defensor, en caso de no contar con uno el Estado le asigna un defensor.

## Imputación Concepto.

Es un acto procesal esencial para nuestro proceso penal acusatorio. En primer lugar, a través de ella se pone a conocimiento al imputado el hecho que se le atribuye a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Delgado (2013), menciona que la imputación en [derecho procesal penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal), es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un [delito](https://es.wikipedia.org/wiki/Delito), sin necesidad de que existan pruebas.

Según **Cordini** (2016), un **imputado**es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido **sustituido por el de “investigado”**, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad.

Se concluye conforme a lo mencionado precedentemente que la imputación es el acto que implica la acusación formal a una persona de un delito en concreto, es decir, se le atribuye a una persona un hecho, pero sin saber si es culpable o no.

Cuando **un Fiscal sospecha que alguien haya cometido un**[delito](https://www.conceptosjuridicos.com/delito/), lo imputa, dando comienzo así a un proceso de investigación para determinar si dicha persona era realmente culpable.

Es importante mencionar que, al existir indicios suficientes, es decir, sospechas de que la persona es actor de un hecho punible, el Ministerio Público puede presentar la imputación ante el Juzgado Penal de Garantías.

En los casos de incumplimiento del deber alimentario, el fiscal imputa posterior de haber recibido el informe del Banco Nacional de Fomento, en el caso que se evidencie que definitivamente el denunciado se encuentra en mora con el cumplimiento de la obligación. (J., 2018)

Es importante mencionar que los imputados gozan de derechos que la Constitución Nacional les garantiza y que a continuación analizaremos.

**Derechos del imputado.**

A tenor de la regulación procesal, todo individuo que intervenga en un procedimiento jurídico, gozará de una serie de derechos que han de respetarse. La persona encausada es la principal sospechosa de la comisión de un delito, por lo que resulta especialmente importante salvaguardar sus garantías procesales, sin permitir que se ataque a sus derechos por creer que es responsable del hecho atribuido.

Por ello, se debe mencionar el **principio de**[presunción de inocencia](https://www.conceptosjuridicos.com/presuncion-de-inocencia/). Además, para fortalecer los derechos del imputado, existe también el principio de [in dubio pro reo](https://www.conceptosjuridicos.com/in-dubio-pro-reo/), que quiere decir que, en caso de duda, a favor del encausado.

Nuestra Constitución, en su art. 17 establece que en el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a que sea presumida su inocencia; y que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas, no puede avalarse situaciones tendenciosas y atentatorias de la norma mencionada. (Evelio Fernandez Arevalos et al., 2021)

Asimismo, el artículo 9 de la Constitución Nacional menciona que nadie será privado de su libertad y seguridad sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por la Constitución y las leyes. Así también; el artículo 11 establece que la defensa en juicio de las personas y sus derechos son inviolables. Y Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales”.

## Audiencia a ser Oído.

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previa al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. (Foro Legislativo, 1160/97)

Asimismo, el Código Procesal Penal en su artículo 242, menciona que el juez puede dictar una medida después de ser oído el imputado, y debe necesariamente individualizar tácitamente o concretamente los presupuestos que motivan la medida, sobre la existencia del peligro de fuga u obstrucción.

**En que consiste el trámite de Audiencia de ser Oído.**

Consiste en la configuración de una manifestación al derecho de defensa y un principio general según el cual ninguna persona puede recibir una condena sin antes haber escuchado su versión de los hechos. Para ello, se inicia un procedimiento que comienza después de la notificación de la resolución inicial al [denunciado](https://www.conceptosjuridicos.com/denuncia/) o [demandado](https://www.conceptosjuridicos.com/demanda/), así como también después de la exposición de los hechos y las sanciones que podría recibir la persona. (J., 2018)

Es importante destacar que este principio de defensa también está expresado en el artículo número 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

En la audiencia de ser oído, el Abogado en representación del cliente debe solicitar las medidas alternativas a la prisión preventiva y para el efecto debe presentar el arraigo suficiente que garantice que su cliente se presentará ante el juzgado las veces que sea requerido.

El arraigo puede ser: Personal y real y a continuación se citan cuáles son:

* Certificado de vida y residencia
* Boleta de ANDE
* Certificado de Trabajo
* Inmueble debidamente tasado
* Garantía personal que puede recaer sobre un tercero o un pariente.

Posterior a la audiencia, el juez resuelve la viabilidad o no de la medida menos gravosa que la prisión, se aguardará la acusación que trascurrido el plazo el Fiscal deberá presentar en la forma establecida en la ley.

## Medidas cautelares

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo (MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL, 2020)

El Código Procesal penal en su artículo 245 establece las medidas que pueden ser de carácter personal y de carácter real

(Rossi, 2006), dice que esto indica que son aplicadas para garantizar el resultado del proceso y que el justiciable se presente las veces que es llamado por el juzgado y a continuación se mencionan como los clasifica el código de forma.

### Clases de medidas cautelares

**Medida de carácter Personal**: Esta medida es la considerada la más grave, teniendo en cuenta que coarta la libertad, un derecho fundamental de todo ser humano, es decir, recae sobre la persona y pueden ser los siguientes:

**La aprehensión:** Si existen motivos para detener a alguien, un policía puede adoptar la decisión de aprehender a una persona en casos urgentes. El aprehendido deberá ser interrogado tan pronto como sea posible y luego el fiscal deberá decidir de inmediato si el sospechoso será detenido. Si el sospechoso no es detenido, la decisión de aprehensión es revocada de inmediato.

Asimismo, el artículo 239 del código procesal penal establece que la policía nacional podrá aprehender a toda persona comprendida dentro de los siguientes casos, aun sin orden judicial cuando: sea sorprendido en flagrante comisión de hecho punible o cuando sea perseguida inmediatamente, cuando se haya fugado de algún establecimiento penal o cuando existan suficientes indicios de su participación en un hecho punible.

**La detención preventiva:** Una persona puede ser detenida a la espera de que el juzgado examine la cuestión relativa a la prisión preventiva. Una persona también puede ser detenida si es de gran importancia para la investigación. La decisión de detener a alguien es adoptada por el fiscal.

El código procesal penal en su artículo 239 menciona que el Ministerio Público podrá ordenar que una persona sea detenida.

Asimismo, el Ministerio Público podrá ordenar que una persona sea detenida, según el artículo 239 del CPP, en los siguientes casos;

1. Cuando sea necesaria la presencia del imputado y exista probabilidad fundada para sostener, razonablemente, que es autor o participe de un hecho punible y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;
2. Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los imputados y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación.

**Contenido de la orden de detención:** La orden de detención debe contener los datos personales del imputado que sirvan para su correcta individualización, la descripción sucinta del hecho que la motiva y la identificación de la autoridad que dispuso su detención.

**Requisitos para ordenar la detención**

1. Por lo general la orden de detención se dispone por escrito.
2. Deben consignarse los datos personales del imputado, descripción del hecho, autoridad que lo dispuso.
3. Existen excepciones y puede ordenarse en forma verbal como en los casos de allanamiento de recintos privados detención según el artículo 239 del CPP, numerales 1 y 2. Entendemos que dicha enumeración es taxativa pues la orden de detención verbal no constituye la regla y debe estar limitada sólo a esos casos

**La prisión preventiva:** Una persona sospechosa puede estar detenida bajo prisión preventiva si existe riesgo de que eluda la acción de la justicia durante la investigación de una infracción, por ejemplo, escapándose del país, dificultando la investigación o seguir cometiendo infracciones.

La prisión preventiva sólo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional. Y se podrá disponer, previa audiencia con el procesado, cuando exista verosimilitud en el derecho junto con el peligro en la demora o urgencia.

**Medidas de carácter real:** Esta medida tiene por finalidad garantizar la reparación del daño y el pago de las costas o multas, al respecto, una vez cumplidos los procedimientos que hacen su incautación.

Las medidas cautelares el plazo persisten lo que dura el plazo que dure el proceso.

Plazo de investigación:

El plazo se refiere a un período de tiempo y a continuación veremos que dicen algunos autores al respecto:

Casco Pagano (2010), concibe al plazo procesal como el espacio de tiempo en el cual debe llevar a cabo una actuación procesal, a cargo de quienes intervienen en el proceso.

Según López Cabral (2017), sostiene que el plazo procesal es el tiempo de que disponen las partes, el órgano jurisdiccional o un tercero, para ejercer sus derechos o cumplir obligaciones, con oportunidad, dentro de las etapas del proceso.

El artículo 324 del CPP señala que el plazo establecido para la acusación es dentro de los seis meses de iniciado el procedimiento y deberá acusar en la fecha fijada por el juez.

De las definiciones analizadas precedentemente se concluye que el plazo es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos.

# PAGO DE LO ADEUDADO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCION DE MEDIDAS

## Pago. Definición.

El pago es toda aquella acción que se realiza para extinguir o cancelar una obligación.

López (2014), sostiene que el pago es el cumplimiento voluntario de la prestación debida y constituye la forma normal de la extinción de las obligaciones, viéndose satisfechos el interés del acreedor. El cumplimiento de la obligación debe hacerse dentro del plazo que se haya establecido en la obligación jurídica.

Asimismo, Zannoni (2017), menciona que el pago es utilizado en referencia al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y en ocasiones se identifica con su extinción por cualquier medio. Sin embargo, en sentido técnico jurídico es el cumplimiento voluntario de la prestación debida, que constituye la forma normal y plena de extinguir las obligaciones.

Según Berrocal (2015), el alimentante tiene el deber de pago de una pensión alimenticia y los menores de edad tienen el derecho de obtener una pensión hasta que termine su educación con buen rendimiento.

Se concluye que el pago es la extinción de la obligación, la forma normal de cumplir un compromiso.

Ahora bien, en los casos del incumplimiento del deber legal alimentario: ¿El juez impone el depósito de lo adeudado para otorgar la medida menos gravosa que la prisión?

El juzgado no exige el depósito de la suma endeuda para el otorgamiento de medidas; asimismo, el Juez puede otorgar las siguientes medidas de suspensión condicional del proceso, criterio de oportunidad o sobreseimiento provisional.

## Acusación.

La Acusación, es el acto conclusivo, que contiene la pretensión punitiva y la solicitud de enjuiciamiento de los probables responsables de la comisión del hecho punible.

Según Ossorio (2018), se entiende por acusación la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina denuncia el hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente.

La acusación se formula ante una autoridad competente contra una o varias personas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objeto que se aplique una sanción. Es decir, es la posición procesal por la cual una víctima acusa penalmente a quien haya cometido el hecho delictivo. (Lamas, 2018)

Asimismo, el código procesal penal en su artículo 357 estable, que el auto de apertura a juicio se podrá dictar sobre la base de la acusación del Ministerio Publico.

### Contenido del Acta de Acusación.

El contenido del acta de acusación comprende todo lo relacionado con la solicitud de apertura de un juicio oral ante un determinado órgano que considere competente; así como también se extiende a la identificación de la persona o personas contra la cual se dirige dicha acusación. A continuación, el Código procesal penal en su artículo 347 detallan los requisitos que se deben considerar al momento de elaborar un acta de acusación.

La acusación deberá contener:

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuya.
3. La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.
4. La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables.
5. El ofrecimiento de la prueba que se presentara en el juicio.

Con la acusación el Ministerio Publico remitirá al juez actuaciones y las evidencias que tenga en su poder y pondrá a disposición de las partes el cuaderno de la investigación (REPERTORIO EL FORO LEGISLATIVO, 2019)

**Falta de acusación del Ministerio Público.**

Cuando el Ministerio Publico no haya acusado y el Juez considera admisible la apertura del juicio, ordenara que se remitan las actuaciones al fiscal general del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior. En este último caso, el juez debe resolver conforme al pedido del Ministerio Publico.

En ningún caso el juez puede decretar el auto de apertura a juicio si no existe acusación fiscal.

En el caso que el Fiscal requiera un sobreseimiento definitivo a favor del procesado, el juez si considera improcedente puede dictar trámite de oposición y a continuación se definirá que es dicho trámite:

El trámite de oposición se da cuando, en la audiencia preliminar, el juez no está de acuerdo con el pedido fiscal de conceder una salida alternativa o un sobreseimiento al procesado. <https://www.ultimahora.com/el-tramite-oposicion-n2932699.html>. Recuperado 23 de agosto del 2022

En el caso de que el Fiscal considere o petición de partes puede aplicar una salida procesal.

## Salida Procesal

Es un beneficio que permite evitar por medio de ciertas reglas y obligaciones que debe cumplir el procesado, un juicio oral o público.

**Las salidas procesales pueden ser:**

* **Oportunidad:** consiste en la facultad que posee el órgano público encargado de la persecución penal. Este principio de oportunidad procede en los siguientes casos según el Artículo 19 del Código Procesal Penal. Por insignificancia del hecho, por saturación de las penas o cuando sea pertinente la prescindencia de la pena.
* **Suspensión Condicional del Proceso:** El articulo 21 Código Procesal Penal establece que, cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena en las condiciones establecidas en el código penal, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento. Si el imputado presta conformidad con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el juez dispondrá la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

Suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles. Cuando la solicitud sea promovida del imputado y señalar las reglas de la conducta que requieran para el régimen de prueba. Esta solicitud se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar. (González, 2015)

**Procedimiento Abreviado**

La norma menciona que, se podrá aplicar el procedimiento abreviado, “que se aplica antes de la etapa de un juicio oral, en el caso que tenga una pena inferior a cinco años, y que la redacción causa muchos problemas.

Para la aplicación del procedimiento abreviado el artículo 420 del código procesal penal exige el cumplimiento ineludible de ciertas formas procesales que apuntan a garantizar el beneficio de la misma:

1. que se trate de un hecho punible con expectativa de pena que no supere cinco años;
2. que el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y
3. el abogado defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente. (Foro Legislativo, 1160/97)

En el caso que sea imposible beneficiar al procesado con una salida procesal, se elevará la causa a juicio oral y público

## Juicio oral

El juicio oral es la etapa esencial y principal de todo proceso penal, por ello las etapas anteriores se desarrollan dirigiéndose hacia la sustanciación del juicio. Es allí donde los conflictos sociales que significaron la apertura de un proceso son redefinidos mediante resolución judicial definitiva.

Ossorio (2018) sostiene que es la etapa más importante del proceso, en esta instancia se formulan pretensiones, proponen y practican todas las pruebas para fundamentar. Es decir, en esta etapa **se practican las pruebas por la vía oral, se escuchan las declaraciones, se presentan los hechos y se ofrecen los alegatos**de ambos lados.

**Apertura a Juicio Oral y Público**

El Código Procesal Penal en su Artículo 363 el auto de apertura del Juicio Oral y público. Y menciona la resolución por la cual el juez decide admitir la acusación del Ministerio Público y del querellante, en su caso, y abrir el procedimiento a juicio oral y público, contendrá:

1. La admisión de la acusación, con la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de los procesados acusados;
2. Las modificaciones introducidas al admitir la acusación, con la indicación detallada de las circunstancias del hecho extraídas o agregadas;
3. Cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez solo la admite parcialmente, determinará con precisión los hechos por los que abre a juicio y la resolución que corresponda respecto de los otros hechos;
4. Las modificaciones en la calificación jurídica del hecho punible, cuando se aparte de la acusación;
5. La identificación final de las partes admitidas;
6. La procedencia o rechazo de las medidas cautelares o su sustitución, disponiendo en su caso, la libertad del imputado.

# Aspectos legales

**Constitución Nacional.**

**Del derecho a la vida – Articulo 4**

El derecho a la vida implica el derecho a alimentarse, derecho a vivir en un ambiente saludable, derecho a recrearse. Por lo tanto, uno de los pilares del derecho de Asistencia alimenticia a favor de niños y adolescentes, como se pudo constatar en el citado artículo: Todas las personas estamos protegidas tanto en nuestra integridad física como psíquica, es lo que deducimos que le da fortaleza al principio de la protección integral del niño y adolescente.

**De los derechos procesales – Articulo 17**

Este artículo establece que en el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a que sea presumida su inocencia; y que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas, no puede avalarse situaciones tendenciosas y atentatorias de la norma mencionada.

**Código de la Niñez y la Adolescencia**

**Del principio del interés superior– Artículo 3.**

Este artículo establece que la protección del niño y adolescente prevalece sobre todas las cosas. Asimismo, está dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

**De la obligación de proporcionar asistencia alimenticia - Artículo 97.**

La asistencia alimenticia es una obligación que tiene protección constitucional. Este artículo establece que el padre y la madre del niño o adolescente como detentadores del derecho y la obligación de la patria potestad, deben proporcionar la alimentación suficiente y adecuada a sus necesidades y la etapa de su crecimiento. Deben proporcionar lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, y recreación del niño o adolescente.

**De la prohibición de aludir el pago - Artículo 99.**

Nuestro artículo establece que el que ha sido demandado y condenado a pagar lo que corresponda en calidad de prestación alimentaria, no pueda iniciar un juicio tendiente a eludir el pago al que ha sido penado; es decir, que con el nuevo juicio no se suspenderá el pago al que fue condenado.

**De los que pueden reclamar alimentos - Artículo 185.**

Es derecho del niño y adolescente reclamar la prestación alimentaria a aquellos que están obligados a prestarla, correspondiendo igual derecho a la mujer cuando esta tuviere la necesidad de protección económica para sí y para el hijo en gestación.

**De los medios de prueba - Artículo 187**

El derecho que sustente el pedido de prestación alimentaria únicamente se podrá justificar o probar mediante instrumentos públicos o por absolución de posiciones del demandado.

**De la fijación del monto y vigencia de la prestación - Artículo 189.**

Considerando el interés superior del niño y la necesidad impostergable que tiene el niño o adolescente que reclama la pensión alimentaria; el monto debe ser abonado por mes adelantado desde la iniciación de la demanda. Asimismo, el artículo menciona que el monto de la prestación deberá ser fijado en jornales mínimos.

**Código Penal**

**Incumplimiento del deber alimentario – Articulo 225**

Este artículo establece que el progenitor que incumpliere con su hijo menor será castigado con la pena de prisión de hasta cinco años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo** | **Concepto de categoría** | **Dimensión** | **Indicadores** | **Técnica** |
| Eficacia del proceso del Incumplimiento del deber alimentario | La eficacia del proceso del incumplimiento del deber legal consiste en que el proceso sea resuelto en el menor tiempo posible, aplicando todo lo que establece la ley. | Características socioeconómicas de los deudores de asistencia alimentaria | Clase alta  Clase media  Clase baja | Análisis documental |
| El Juzgado exige depósito para otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva | Totalmente  Parcial | Análisis documental |
| Salidas procesales obtenidas | Criterio de oportunidad  Suspensión condicional  Condena a pena privativa de libertad | Análisis documental |

# Marco Metodológico

## Enfoque de Investigación

El presente estudio se inicia con la problemática detectada por los investigadores en lo relacionado a la “eficacia del proceso del incumplimiento del deber alimentario”, la cual dio origen a los objetivos de la investigación y las correspondientes dimensiones e indicadores de estudio. Con la finalidad de responder a estos indicadores de investigación problemas y objetivos, se redactó el sustento teórico como para la contrastación con la realidad que rodea al fenómeno estudiado, por todo esto, la investigación se realizará de manera deductiva y tendrá un enfoque cualitativo.

En relación al mencionado enfoque adoptado por esta investigación, Hernández Sampieri, Fernández & Baptista (2010), mencionan que, “El enfoque cualitativo utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación.

Aquí se señalan la eficacia del proceso del incumplimiento del deber legal alimentario, en Ciudad del Este.

## Diseño de Investigación

El diseño al que respondió la investigación es el no experimental, en vista que se estudió el fenómeno que es la: “Eficacia del proceso del Incumplimiento del deber legal”, en los juzgados de primera instancia dentro del contexto social tal como se encontró en el entorno delimitado para el estudio de acuerdo a su categoría y dimensiones de estudio.

De acuerdo a lo que mencionan Hernández S. y otros (2010), “la investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación de las variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p. 205).

## 

## Nivel de Investigación

Esta investigación trasversal de tipo descriptiva. En la investigación se señaló el resultado referido a la “Eficacia del proceso del Incumplimiento del deber legal” en Ciudad del Este, recurriendo a la estadística descriptiva para demostrar cualitativamente las dimensiones e indicadores estudiados. Por esto, la investigación se realizó dentro de un nivel descriptivo.

El propósito del investigador fue describir situaciones y eventos. Esto es, decir, cómo es y cómo se manifestó determinado fenómeno. Por lo tanto, tuvo un nivel de estudio descriptivo, buscando especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Hernández Sampieri y otros, 2006).

El trabajo fue recolectado en un periodo de tiempo, es decir, en el mes desde julio del 2022. Además, teniendo en cuenta la evolución del fenómeno, la investigación fue prospectiva.

## Área de estudio

Este estudio correspondió al área de las Ciencias Sociales, específicamente en el de las Ciencias Jurídicas y dentro del contexto académico del investigador.

## Delimitación de la investigación

**Delimitación geográfica:**

El estudio se realizó en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná de la República del Paraguay.

**Delimitación** **espacial:**

Se circunscribió el estudio en el Juzgado Penal de Garantías del km 8 Monday, sitio donde se ubicó el fenómeno problemático.

**Delimitación temporal**

La investigación se realizó durante el año 2022, y la recolección de datos del trabajo de campo desde el mes de enero a julio del año 2022. Fue del tipo transversal.

## Población

Al momento de la identificación de la población de análisis que conformó esta investigación se tuvo en cuenta lo que mencionan Hernández S. y otros (2010, p. 174), “población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”.

En esta investigación se tuvieron población 25 personas usuarios de la justicia. Asimismo, cabe mencionar que los expedientes fueron facilitados por el juzgado Penal de Garantías de esta Ciudad.

**Muestra**

En esta investigación se realizó un muestreo estructural, que comprende a una parte del universo. Una porción de él, construido a través de un procedimiento específico, que determinará su rigor. El principio de elección de los informantes claves, determinada por su representación socio-estructura, en este caso: Madres y Padres demandantes, que se encuentran ligados al proceso judicial de incumplimiento a deber legal alimentario de Alto Paraná.

## Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó es el análisis documental a profundidad. Al igual que en las otras técnicas de investigación cualitativa se visualiza fuertemente que la indagación del mundo social parte y llega a una interacción humana.

Las Técnicas de Investigación Documental se centran en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso práctico y racional de los recursos documentales disponibles en las fuentes de información

## Procedimiento de recolección de datos

En el trabajo investigativo se procedió a identificar la población y una vez determinado el tamaño de la muestra se elaboró el instrumento correspondiente. En el proceso de elaboración del instrumento se tuvo en cuenta los objetivos de la investigación a fin de responder cabalmente a dichos componentes.

La recogida de datos se realizó una vez que se obtuvieron los expedientes.

## Tratamiento de los datos

Los daos serán analizados mediante el programa de hojas de cálculo Excel elaborando gráficos que son descriptos para mejor comprensión.

## Aspectos éticos

En el proceso de realización de la investigación se respetó los derechos del autor, cuidando los aspectos éticos al realizar las citaciones correspondientes, a partir de los materiales consultados. Todos los datos fueron utilizados exclusivamente para los fines de la investigación.

Asimismo, los responsables de este trabajo se reservaron en el manejo de la información con reglas explícitas de confidencialidad, por lo que no se proporcionó la identidad de las personas entrevistadas.

# 

# Marco Analítico

Las conclusiones finales de los datos recopilados se hicieron mediante la recolección de datos a través de los 200 expedientes a los que se pudieron acceder y posteriormente examinar, dichos expedientes fueron facilitados por el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Ciudad del este, estos fueron procesados y a continuación se muestran los resultados de la investigación.

**Características socio-económicas de los deudores**

**Tabla 1.**

Mediante este grafico se evidencio que las características socioeconómicas de los deudores en un 38% son de clase económica media, seguido de un 38% de clase baja y en un 25 % de clase alta.

**Medidas alternativas mediante depósito de lo adeudado.**

**Tabla 2**

Mediante este grafico se pudo evidenciar que en un 70% no es necesario el depósito de lo adeudado, en un 30% se realiza parcialmente los depósitos y solo en 10% exigen el depósito total de lo adeudado.

**Salidas Procesales**

**Tabla 3**

Mediante este grafico se pudo evidenciar que las salidas procesales otorgadas por los jueces son en un 60 % Suspensión Condicional del Proceso, seguido de 10% de Criterio de Oportunidad, seguido de un 10% de Sobreseimiento Provisional y solo en un 20% son elevados a Juicio Oral y Público.

**Plazo de investigación**

**Tabla 4**

Mediante este grafico se pudo evidenciar que el plazo utilizado para la investigación en 46% es de seis meses, seguido de 38% seis meses y solo en un 17% dos meses.

**Plazo de imputación posterior a la denuncia.**

**Tabla 5**

Conforme a este cuadro se puede evidenciar que en un 37% se presentó la imputación posterior a denuncia en el plazo de más cuatro meses, seguido de 32% más de 4 meses y 32% más de dos meses.

# Conclusión.

Mediante este trabajo se llegó a la siguiente conclusión y se ha respondido las preguntas de investigación.

En relación al objetivo número uno, que habla de las características socioeconómicas de los deudores de la asistencia alimenticia; se pudo evidenciar que el incumplimiento es un problema que existe en todos los estratos sociales de nuestra sociedad, pero se da con mayor frecuencia en la clase económica de nivel baja y media.

Con respecto al objetivo número dos: Si el juzgado exige o no el cumplimiento de la obligación antes de otorgar las medidas alternativas a la prisión, se pudo evidenciar que el juzgado no exige el depósito de la suma adeudada para el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión preventiva, y consideramos que es el momento oportuno en la cual el juzgado debe exigir al procesado el cumplimiento ya que es el único momento en la cual el irresponsable se encuentra temeroso de perder su libertad y los propios parientes hacen cualquier actividad para reunir el dinero. Se debe tener en cuenta que el proceso en sí es largo y nada alentador para quienes buscan justicia, es decir, el cumplimiento del derecho de sus hijos.

En cuanto al objetivo número tres, reciben condena los que incumplen con el deber legal alimentario existen vías procesales para evitar el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad en caso de incumplimiento; y respondiendo al objetivo la salida otorgada con más frecuencia por los jueces es la Suspensión Condicional del Proceso y en algunos casos son llevados a juicio oral.

A partir de los datos recolectados en la presente investigación del incumplimiento del deber alimenticio y teniendo en cuenta que el proceso es muy largo se sugiere, a los juzgados dicten sentencias definitivas en el menor tiempo posible aplicando correctamente las leyes.

# Bibliografía

Baran, S. (2012). Obligaciones Tomo II. Asuncion : Intercontinental.

Cabral, M. O. (2018). Código de la niñez y la adolescencia. Comentado y Concordado. Asunción : Intercontinental Editora.

Codigo Civil Paraguayo. (2020). Asuncion: Libreria el Foro S.A .

Corte Suprema de Justicia. (2007). Comentario a la Constitucion Tomo III. Asuncion: Republica SRL.

Evelio Fernandez Arevalos et al. (2021). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. TOMO I. Asunción: Intercontinental Editora.

Foro Legislativo. (1160/97). Codigo Penal y Codigo Procesal Penal Paraguaya. Asuncion: Ediciones Libreria el Foro S.A.

González, J. E. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Asunción: Fondo Editorial.

Hernández, P. P. (2017). Tratado de Sociología del Derecho. Santo Domingo: Centenario S.A.

J., M. (2018). Bases Garantistas para la reforma procesal. Asuncion: Intercontinental.

L.S. (2012). Derecho Constitucional a la Libertad. Argentina: Lex Juridico.

Lamas, M. (2018). ¿denuncia legítima o victimización? España: FCE - Fondo de Cultura Económica.

Legislacion Paraguaya, Arbitraje y mediacion. (2008). Asuncion.

Levi, J. F. (2020). MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Asunción : Intercontinental Editora.

Levis, J. F. (2010). Manual de Derecho Penal. Asunción: Intercontinental.

Lopez Cabral, M. O. (2018). Codigo de la Niñez y Adolescencia. Asuncion: Intercontinental Editora.

Ortíz, A. A. (2018). Casos y cosas en el Derecho de las Obligaciones. Asunció: MARBEN.

Ossorio, M. (2018). Diccionario de Ciencias Juridicas. Buenos Aires.

Preambulo Constitucion Nacional. (1992). CONSTITUCION NACIONAL. Asuncion: LIBRERIA EL FORO S.A.

REPERTORIO EL FORO LEGISLATIVO. (2019). CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. Asunción : Ediciones Libreria El Foro S.A.

REPERTORIO EL FORO LEGISLATIVO. (2020). Codigo Civil Y Precesal Civil. Asunción: Ediciones Libreria El Foro.

Rossi, J. E. (2006). Derecho Procesal Penal. Tomo II. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni EDITORES.

Rufenilli, J. (2006). Derecho a la Familia Tomo II. Asuncion : Intercontinental.

## Web grafía

https://iij.ucr.ac.cr/wp- Recuperado en fecha: 12 de agosto del 2022.

http://www.ceamso.org.py/upload/publicaciones/1529414129.pdf. Recuperado en fecha 12 de agosto del 2022

https://www.pj.gov.py/ebook/libros\_files/Interes\_Superior\_del\_Ni%C3%B1o\_Tomo\_I.pdf Recuperado en fecha 22 de julio del 2022

https://www.oas.org/dil/esp. Recuperado en fecha 22 de julio del 2022

https://www.bacn.gov.py, Recuperado en fecha 24 de junio de 2022

https://www.mundojuridico.info. Recuperado en fecha 12 de agosto del 2022.

https://es.wikipedia.org/wiki/Nivel\_socioecon%C3%B3mico Recuperado en fecha: recuperado en fecha 25 de julio del 2022

https://www.pj.gov.py/notas /11816-jurisprudencia-destacada. Recuperado en fecha 28 de agosto del 2022

https://www.ultimahora.com/el-tramite-oposicion-n2932699.html. Recuperado 23 de agosto del 2022

https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Roberto-Moreno-El-derecho-comparado.pdf recuperado en fecha 20 de agosto del 2022.